

CAPITULO IX.— Responsabilidad

Artículo 99º: Responsabilidad de la Administración Municipal.— La Administración Municipal, responderá de los daños y perjuicios que se irroguen a los bienes y derechos de los particulares, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siempre que se den las circunstancias siguientes:

- a) No se trate de una caso de fuerza mayor.
- b) El daño sea efectivo, material e individualizado.
- c) Se hayan devengado los correspondientes derechos o tasas.
- d) La actuación fiscal municipal se haya realizado en debida forma, sin falta imputable al propio administrado.

Artículo 100º: Responsabilidad de los administrados.— 1. Toda persona natural o jurídica que por acción u omisión cause daño en los bienes, obras o instalaciones municipales, estará obligada a reparar el daño causado.

2. Las indemnizaciones de los daños y perjuicios originados serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidables por los aprovechamientos realizados, con arreglo a su respectiva Ordenanza, cuando dichos aprovechamientos fueran la causa de los daños originados.

3. Tratándose de gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación, el causante estará obligado, por las cantidades reintegrables, al depósito previo de su importe si se trata de obras o trabajos que se realicen de una vez, y a la consignación anticipada si se tratara de perturbaciones repetidas.

4. Las obras de reparación se realizarán por el Ayuntamiento a costa del interesado, o bien directamente por éste bajo la vigilancia de la inspección municipal.

5. Si se tratara de daños irreparables el Ayuntamiento será indemnizado, previa tasación de tales daños. Si el particular no aceptara dicha tasación, se irá a un expediente contradictorio y si tampoco hubiere acuerdo, se estará a lo que resuelvan los Tribunales de Justicia.

6. Los Ayuntamientos no podrán conceder exención total o parcial de las indemnizaciones o reintegros a que se refiere este artículo.

Aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 21 de febrero de 1986.— El Secretario.

Arnedo, 31 de marzo de 1986.— El Alcalde, Santiago Orio.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del padrón para la exacción de las tasas por alcantarillado, agua y recogida de basuras III.C.336

Confeccionado el Padrón para la exacción de las tasas de Alcantarillado, Servicio domiciliario de agua potable y recogida de basura a domicilio del 1º Trimestre quedan de manifiesto, por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Cervera del Río Alhama, a 16 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.334

Presentadas la Cuenta General el Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Igea, 24 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.335

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Valores Independientes y Auxiliares y la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos u observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Quel, 22 de abril de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.516

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 295 de 1985 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 18 de noviembre de 1985. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Distrito número dos de Logroño, el juicio de faltas nº 295/85 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Miguel Angel Azcona Sáenz, casado, decorador y vecino de Logroño, siendo denunciante Filomena María Sousa Rocha, nacida en Lisboa (Portugal), hija de José y Rosa, casada sus labores y vecina de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Azcona Sáenz de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 582 del Código Penal vigente, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas del juicio, así como que indemnice a Filomena María Sousa Rocha en 30.000 Ptas. por las lesiones causadas. Dicha indemnización devengará desde la fecha de la presente resolución hasta su pago en efectivo el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Filomena María Sousa Rocha, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 22 de abril de 1986.

Sentencia

IV.509

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 666/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 17 de marzo de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas nº 666/85 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Pedro Mateo Ruiz, nacido en Corera, hijo de José y Ventura y María Mercedes, vecino de Corera.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Pedro Mateo Ruiz. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Isabel Patiño Guerrero, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 22 de abril de 1986.

Tasación de costas

IV.510

Doña María Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe: Que se ha practicado la siguiente: Tasación de Costas.

La practico yo la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas nº 164/85 seguido por daños tráfico y cuyo pago corresponde a Jesús Gómez del Pulgar Dotó.

	Ptas.
Registro (D.C.11)	65
Diligencias Previas (T.1ª. Art. 28)	110
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	605
Expedición 3 despachos (D.C.6ª)	420
Cumplimiento 3 despachos (Art. 31 T.1ª)	210
Ejecución (Art. 29-1º)	90
Tasación de costas (Art. 10-6º T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	1.600
Multa	12.000
Indemnización a Francisco Postigo Dominguez	275.000
Total de la Tasación de Costas	290.550